

En consecuencia, es claro que el Registro civil de Córdoba no tiene competencia para proceder a realizar la Inscripción principal de nacimiento y tampoco para realizar las inscripciones marginales.

Cuarto. No procede hacer especial declaración sobre las costas causadas, habida cuenta de la naturaleza especial del procedimiento, sin que sea posible perder de vista que la sentencia recaída en este proceso tiene naturaleza constitutiva con lo que difícilmente puede considerarse que quien inicia un juicio de esta naturaleza, o se defiende en el mismo, sea el causante de las costas para el caso de que resulte vencido.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación al caso de autos,

#### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Fiscal, contra don Abdellah Jennah Ramdam debo declarar y declaro la Nulidad y cancelación de la inscripción principal de nacimiento y de la inscripción marginal en la que se declara que el inscrito ha optado por la Nacionalidad Española en el Registro Civil de Córdoba, sin efectuar declaración sobre las costas de esta instancia.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón con inclusión de la original en el Libro de Sentencias, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para lo cual es requisito necesario la constitución de un depósito de cincuenta euros conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, salvo que tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Abdellah Jennah Ramdan, extiendo y firmo la presente en Córdoba a treinta de septiembre de dos mil diez.- El/la Secretario.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 5 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Vélez-Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario 285/2004.*

NIG: 2909441C20043000298.  
Procedimiento Ordinario 285/2004.  
Sobre: Reclamación de cantidad, ejercitando acción de desistimiento de contrato.  
De: Obdulía Gallardo Campos.  
Procuradora: Sra. Ana Muñoz Jurado.  
Contra: Pedro Calzada Fresnadillo.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 285/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Vé-

lez-Málaga, a instancia de Obdulía Gallardo Campos, contra Pedro Calzada Fresnadillo, sobre Reclamación de cantidad, ejercitando acción de desistimiento de contrato, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En Vélez-Málaga, a veintiocho de marzo de dos mil siete.

Vistos por mí, doña Ruth Jiménez Peñalver, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de Vélez-Málaga y su partido, los autos de Procedimiento Ordinario núm. 285/04, seguidos a instancia de doña Obdulía Gallardo Campos, contra don Pedro Calzada Fresnadillo, en ejercicio de acción de reclamación de cantidad derivada de resolución contractual. (...)

#### F A L L O

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por doña Obdulía Gallardo Campos contra don Pedro Calzada Fresnadillo, condenando al demandado a abonar a la actora la suma de diez mil setenta y dos euros con treinta céntimos (10,072,30 €); así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de esta resolución. Por esta mi sentencia, lo mando y firmo. Doy Fe. Firmado y rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pedro Calzada Fresnadillo, extiendo y firmo la presente en Vélez-Málaga a cinco de mayo de dos mil diez.- El/la Secretario.

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 6 de octubre de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 1080/2007.*

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga

#### HACE SABER

Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 1080/2007, sobre Procedimiento de Oficio, a instancia de Ana Belén Santana Sánchez, Andrés Serrano Trujillo, Rocío Téllez Luque, Carmen Tortajada Luque, Encarnación Valdés Morillo, María del Carmen Vázquez Sánchez, María Velasco Bermúdez, María Mar Vidal Armario, María Teresa Adalid Cruz, María Amparo Alba Banderas, Juan Carlos Aldana Ortiz, Elena Alegre Yáñez, Sonia Ávila López, Alicia Berrocal Molina, José Jesús Bravo Solano, María Briales Medina, Andrés Jesús Carmona Guirado, María José Carreira Pastor, Francisco Daniel Castellano Ibáñez, María Isabel Castro Rivera, Irene Cazorla Hernández, Davinia Ceballos Teruel, Cristina Cebreros Cuberos, Laura Ciuro Cerezo, María del Mar Colomina Ruiz, María del Río Gómez, Alicia Díaz Platero, María Josefa Díaz Zurdo, Tamara Escalante Polo, Haridán Espinosa González, María Lorena Fontalba Ruiz, Leticia Gallo Pareja, Cristina García Soto, Deborah Garrido Espartal, Marta Gavilán Díaz, Salvadora Gutiérrez Cortés, Rocío Guzmán Figueroa, Antonio Herrero Hernández, Gema María León Vega, Fuensanta Lima Rubio, Gema Cristina López Estévez, Celia López Díaz, María Ángeles López Mora-